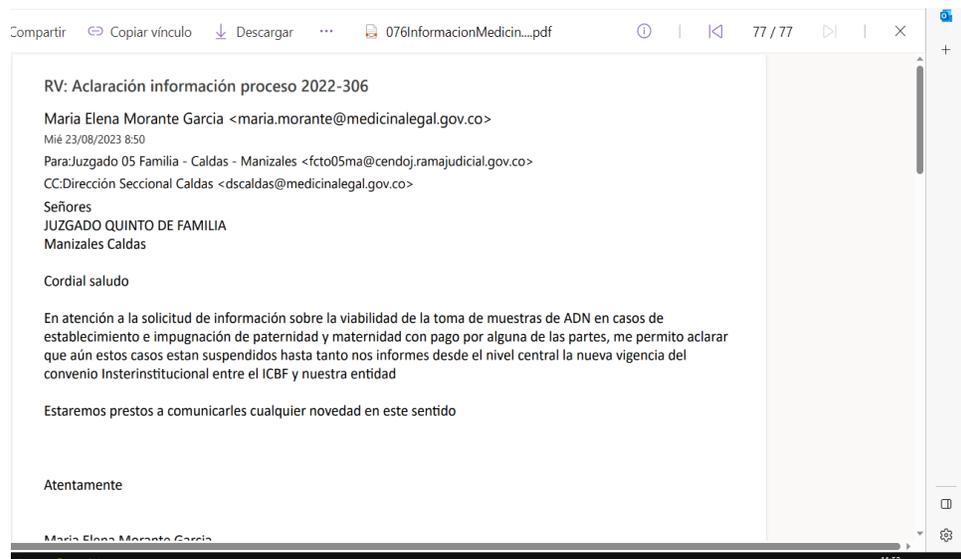




Constancia: Se informa que en otros trámites donde se ha requerido a medicina legal fecha para la toma de muestras de ADN, dicha entidad ha informado que ni frente al convenio con ICBF ni con pago por parte de las partes se están realizando dichos peritazgos. Se anexa captura de pantalla e la respuesta obtenida en el radicado 2022-306



Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Radicación: 170013110005 2023 00425 00
Proceso: Impugnación de la paternidad
Demandante: José Wilmar López Giraldo
Demandado: Daniela López Trujillo

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Auscultado el proceso y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y representada a través de apoderado judicial, quien dentro del término establecido dio contestación a la demanda y propuso excepciones de las cuales se corrió traslado y ya se encuentra vencido dicho término, se deberá continuar con la práctica de la prueba de ADN a los señores José Wilmar López Giraldo y a la señora Daniela López Trujillo.

2. Ahora bien, aunque las ordenes de peritajes forenses correspondientes a prueba de ADN se han venido ordenando a medicina legal, lo cierto es que esa entidad durante los dos últimos meses no ha programado fechas para toma de muestras de ADN ni se encuentra realizando pruebas en tal sentido bajo el argumento que no tienen personal y al parecer existen inconvenientes administrativos, por lo que varios trámites se encuentran suspendidos en cuanto a la consecución de esa prueba frente a proceso de menores de edad y los que han requerido su pago.

En virtud de lo anterior y como quiera que la Ley 721 del 2001, dispone que la realización de experticias frente a prueba de ADN se podrán realizar a través de laboratorios públicos o privados y que en ambos casos de los mismos deberán estar acreditados y certificados anualmente como laboratorio clínico y de genética forense según los estándares internacionales para pruebas de paternidad.

Así las cosas se requerirá a la parte demandante, para que en el término perentorio que se le concederá allegue el nombre del laboratorio privado en el que se hará la prueba de ADN de aquel con la demandada, allegando la certificación y acreditación del laboratorio actualizada a 2023 que corresponde a un laboratorio clínico y de genética forense que cumple con los estándares internacionales para pruebas de paternidad, claro está el laboratorio, deberá ser diferente a Medicina Legal, pues como



se indicó el mismo no está realizando pruebas y el valor de dicha prueba de ADN que una vez aprobado el laboratorio por parte del Despacho deberá asumir la parte demandante acreditando su pago.

Aunque medicina legal, se reitera ya ha informado no estar realizando tales pruebas, también se solicitará el valor de la prueba de ADN y la información si ya se están programando y realizando por esa entidad dichas pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales –Caldas, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

- a) Informe el nombre y dirección del laboratorio con el que se realizará la prueba de ADN con aquel y la demandada.
- b) Allegue la constancia pertinente que certifique que el laboratorio que informe es certificado y acreditado en el 2023 como uno clínico y de genética forense que cumple con los estándares internacionales para pruebas de paternidad, diferente a Medicina Legal, por la razón expuesto en la considerativa.
- c) El valor de la prueba de ADN que se realizará con el demandante y demandada.

Parágrafo: Advertir que una vez se aporte por el demandante el valor de la prueba, el nombre del laboratorio, el Despacho procederá a autorizarlo de ser el caso, y en ese momento el accionante deberá acreditar el pago e informar la fecha de la prueba y el lugar donde se realizará el mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a medicina Legal, informe si esta data ya están realizando pruebas de ADN, de ser negativa su respuesta, así deberá aclararse, de ser positiva se informará el valor de la prueba de ADN con el demandante y la demandada: Secretaría libre el oficio respectivo y conceda el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación para remitir la información pedida

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2352488d2bbf6e2638f8c4a319fe1663f40d1874db63044c0021853ae3c746**

Documento generado en 08/09/2023 01:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**